

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 10 de septiembre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada judicial de la demandante oportunamente allegó escrito de subsanación de demanda. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A 00171
Rad. 2021-00114
Proceso *Pertenencia*
Demandante. *Francisco Javier Torres*
Ortiz Mary Luz Bello Martínez
Demandados. *Herederos indeterminados de Abel Ballesteros Molina*
Herederos indeterminados de Margarita Rodríguez de Ballesteros
Personas indeterminadas
Decisión *Admite demanda*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y subsanada oportunamente la demanda y en la forma indicada, procede este Despacho a admitir de la demanda declarativa de pertenencia de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia agraria contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL BALLESTEROS MOLINA,

MARGARITA RODRIGUEZ DE BALLESTEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, que a través de apoderada judicial elevaran FRANCISCO JAVIER TORRES ORTIZ y MARY LUZ BELLO MARTINEZ, sobre el predio denominado LOTE "LA PILA" ubicado en la vereda TIMINGUITA, jurisdicción del Municipio de SUSA, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172- 89934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y numero catastral 00-00-00-013-0065-000.

SEGUNDO: De la demanda que se admite, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Dicha notificación se hará mediante EMPLAZAMIENTO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL BALLESTEROS MOLINA, MARGARITA RODRIGUEZ DE BALLESTEROS de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

CUARTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y

naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral.

QUINTO: Ordenar emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 108 del *ibídem*.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, la cual deberá contener los datos y formalidades establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso.

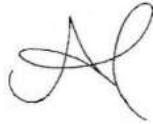
SÉPTIMO: Una vez se realice la publicación del emplazamiento, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y se aporten las fotografías de la valla por parte de la demandante, el despacho procederá a ordenar la inclusión del contenido del aviso en el registro de procesos de pertenencia que llevara en el Consejo Superior De La Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: El emplazamiento ordenado en los numerales segundo y quinto se efectuará por Secretaría, mediante el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, mediante inclusión en el registro de emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin embargo habrá de efectuarse la publicación a través de la radiodifusora SUSAStereo en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

NOVENO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula 172-89934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida.

DECIMO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ

JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 69.

De hoy **13 de Septiembre de 2021**

El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Susa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

32dfbb4d1cf34771ac2a7bcf48031fac598278f8d339fc90e04f1aa9997977a3

Documento generado en 10/09/2021 05:39:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**